ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA ESCUELA INFANTIL Y ESCUELA DE VERANO

(Última modificación por el Pleno de 26 de Octubre de 2023 y aprobación definitiva publicada en *el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real* nº 242, de 20 de Diciembre de 2023)

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 20.4 ñ) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil y Escuela de Verano", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil y Escuela de Verano u otros servicios educativos.

Anualmente se procederá a aprobar por el Consejo Escolar a propuesta de la Concejalía Delegada de Educación un calendario escolar que será facilitado a las familias tras la adopción del acuerdo plenario de los días festivos y del acuerdo del Consejo Escolar Municipal de los días no lectivos en el mes de septiembre para cada curso tomando como referencia el publicado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DEVENGO

Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde la fecha de inicio del curso que comenzará en septiembre y la adopción de cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 6, de elección de los padres.

El pago de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará por mensualidades de septiembre a julio y del 1 al 15 de cada mes en la cuenta bancaria establecida al efecto, presentando el interesado copia del resguardo de ingreso en la Dirección del Centro.

Una vez formalizada la matrícula y efectuado el pago mensual, no se procederá a la devolución en caso de baja por causa imputable al contribuyente.

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en dicho Centro.

En el caso de ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16:00.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Escuela Infantil	*Matrícula*			
	30,00			
	Horario lectivo	*Aula matinal*	*Comedor*	*Tarde usuarios comedor*
L-M-X-J-V	*9,00 - 14,00 horas*	*8,00 - 9,00 horas*	*Hasta 14,30 horas*	*13,00 - 16,00 horas*
Precio mensualidad	*90,00 euros*	*20,00 euros*	*80,00 euros*	*15,00 euros*
Segundo hijo	*45,00 euros*	*15,00 euros*	*60,00 (-25%) euros*	*11,25 (-25%) euros*
Tercer hijo	*15,00 euros*	*10,00 euros*	*40,00 (-50%) euros*	*7,50 (-50%) euros*

Escuela Verano u otros	*Matrícula*
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

Todas las cuotas mensuales establecidas en esta Ordenanza se reducirán en el mes de Septiembre, en función de los días que se preste servicio.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado, éste deberá pagar los gastos de devolución.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de

aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. No obstante se establece la posibilidad de para casos de urgencia social y/o especial situación familiar que el Ayuntamiento pueda, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no puede asistir al comedor, tendrá la posibilidad de avisar y previo aviso por e-mail a la dirección del centro, de la no asistencia a dicho servicio para no devengar el cobro de ese día.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2014, aprobado provisionalmente en el plenario celebrado el 31 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 6 de noviembre de 2013, se eleva a definitivo la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo, permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

Artículo 6.

Agua potable: Cuota Fija 3,978 euros/usuario/trimestre.

Tarifas	*Euros/m³*
Bloque 1º.- Hasta 15 m³	0,365
Bloque 2º.- De 16 a 30 m³	0,436
Bloque 3º.- Más de 30 m³	0,741
Potabilización de agua	0,294
Cuota servicio de agua, abonado trimestre	4,111
Cuota de amortización abonado trimestre	2,760
Derechos de enganche:	
Hasta 20 mm.	45,532
Más de 25 mm.	91,075
Mantenimiento de contador, trimestre	0,761
Mantenimiento de acometida, trimestre	0,782

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

	Euros
Cuota fija, al trimestre	5,867
Depuración, por m³ de agua consumida	0,188

ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 5.

Las tarifas a aplicar serán, para cada uno de los supuestos de sujeción recogidos en el artículo 2º anterior, las siguientes:

7.- Instalación de carteleras, anuncios o rótulos en terrenos de dominio público.

Publicidad estática:	*Euros*
Por cada cartel o anuncio instalado en terrenos de dominio público, por m² al año o fracción	101,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 7.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 16-12-2013
El documento consta de un total de 53 pág/s. Pág. 27 de 53. Código de Verificación Electrónica (CVE) U10h0 K2n20 U1l15 06006

	Euros
Certificaciones de empadronamiento en el Censo de la población:	
- Vigente	3,80
- De Censos anteriores	7,20
Certificados de convivencia, residencia, situación económica y conducta	3,80
Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja	7,50
Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja	7,50

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

	Euros
Por cada certificado o informe que se expida de los servicios urbanísticos a instancia de parte	24,00
Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos	36,70
Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras así como por expedición de copias de las licencias de obra y de actividad	3,70
Obtención de cédula urbanística	37,50
Copias de proyectos de servicios técnicos	0,10 euros por hoja
Por expediente de parcelación urbanística, por parcela o fracción de ella, así como expediente de segregación, agrupación o división de toda clase de terrenos	22,50
Por certificados de antigüedad	37,50
Por cambios de titularidad	23,10

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

	Euros
Por compulsa de documentos:	
- Por cada hoja de documentos que no sean DNI, documentos de la Seguridad Social ni títulos de familia numerosa	0,50
- Contratos de trabajo	1,00
Por bastanteo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos	22,50
Informes y certificaciones de Secretaría, que se soliciten a instancia de parte	24,00
Por certificados de bienes	12,00
Por cambios de cultivo	11,30
Por declaración de alteración de bienes de naturaleza rústica y urbana	7,50
Por agregaciones, segregaciones, agrupaciones, divisiones	15,00
Certificados relacionados con los servicios de guardería rural	30,10
Otros certificados e informes:	
- De urbana	15,00
- De rústica	15,00
Expedición de planos y fichas catastrales	3,80
Copias de proyectos de expedientes de contratación	42,00
Fotocopias en la casa de la cultura sin ser obligatoria su realización	0,10
Certificaciones descriptivas y gráficas incluidas en los servicios del Punto de Información Catastral	4,50
Impresión de documentos en B/N en el centro de Internet	0,10
Impresión de documentos en color en el centro de Internet	0,30
Realización de croquis	30,00
Emisión de informes o copia de atestados por accidentes de tráfico a particulares o aseguradoras	75,00
Estudios de señalización de vías públicas y privadas, solicitado por particulares o empresas	40,00 por calle
Tramitación de tarjetas de armas de aire comprimido	20,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 5.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 16-12-2013
El documento consta de un total de 53 pág/s. Pág. 28 de 53. Código de Verificación Electrónica (CVE) U10h0 K2n20 U1l15 06006

	Euros	
Cuota	*Anual*	*Semestral*
Por cada vivienda al año	58.96	29.48
Hoteles al año	433.78	216.89
Bares, tabernas al año	275.23	137.62
Cines y teatros al año	275.23	137.62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353.79	176.90
Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275.23	137.62
Salas de fiestas, club sociales al año	433.78	216.89
Bancos y cajas de ahorro al año	275.23	137.61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94.35	47.18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196.61	98.31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394.49	197.25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117.93	58.97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235.86	117.93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
- Hasta 100 m^2	200.00	100.00
- De 101 m^2 hasta 250 m^2	350.00	175.00
- De 251 a 500 m^2	591.04	295.52
- De 501 a 1.000 m^2	984.17	492.09
- Más de 1.000 m^2	1.378.67	689.34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873.72	436.86
Locales sin actividad	47.18	23.59
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	39.32	19.66

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SUELO Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA EN CASTILLA-LA MANCHA.

Hecho imponible.

Artículo 2.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

Devengo.

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 16-12-2013
El documento consta de un total de 53 pág/s. Pág. 29 de 53. Código de Verificación Electrónica (CVE) U10h0 K2n20 U1l15 06006

En el momento de la presentación se generará la obligación de liquidación provisional, que se convertirá en definitiva, sin perjuicio de las actualizaciones o revisiones que deban realizarse en el momento de la recepción definitiva de las obras.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

Constituye la base imponible de la tasa la consideración de la obra como mayor o menor, así como las licencias de primera ocupación.

Tipos de gravamen.

Artículo 7.

1. La cuota tributaria será una cuantía fija que se establece en:

- Obras menores 30 euros
- Obras mayores 90 euros

Licencias de primera ocupación:

Viviendas:

- Hasta 120 m. cuadrados 50,00 euros
- De 121 a 300 m. cuadrados 100,00 euros
- Más de 300 m. cuadrados 150,00 euros

No viviendas 50,00 euros

Locales:

- Hasta 50 m. cuadrados 100,00 euros
- De 121 a 300 m. cuadrados 150,00 euros
- Más de 300 m. cuadrados 200,00 euros

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán las correspondientes a la tramitación de documentación por parte del Ayuntamiento, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

…

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

	Escuela Infantil	*Escuela de Verano u otros*
Por matrícula.....	30,00	
Mensualidad:		
- Por un hijo matriculado	90,00	20,00
- El segundo hijo matriculado	45,00	10,00
- El tercer hijo matriculado	15,00	5,00

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 13 de diciembre de 2013.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 7924

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 16-12-2013
El documento consta de un total de 53 pág/s. Pág. 30 de 53. Código de Verificación Electrónica (CVE) U10h0 K2n20 U1l15 06006

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Advertido error y omisiones en el anuncio de aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales para 2014, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 236 de 17 de diciembre de 2013, y al no corresponderse en parte con el acuerdo adoptado en el pleno de 31 de octubre de 2013, se procede a publicar el texto corregido:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 7

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

…

Certificados relacionados con los servicios de guardería rural: 12,00.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil y a la Escuela de Verano u otros servicios educativos.

Devengo.

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde la fecha de inicio del curso que comenzará en septiembre.

El pago de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará por mensualidades de septiembre a julio y del 1 al 5 de cada mes en la cuenta bancaria establecida al efecto, presentando el interesado copia del resguardo de ingreso en la dirección del centro.

Una vez formalizada la matrícula y efectuado el pago mensual, no se procederá a la devolución en caso de baja por causa imputable al contribuyente.

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

	Escuela Infantil	*½ mes de septiembre*	*Escuela de Verano u otros*
Por matrícula	30,00		
Mensualidad:			
Por un hijo matriculado	90,00	45,00	20,00
El segundo hijo matriculado	45,00	22,50	10,00
El tercer hijo matriculado	15,00	7,50	5,00

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 27 de febrero de 2014.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 1668

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MANUEL MUÑOZ MORENO el día 28-02-2014
El documento consta de un total de 97 pág/s. Pág. 34 de 97. Código de Verificación Electrónica (CVE) U09j0 K2O40 U2I55 08001

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia, Escuela Infantil Uso del Comedor Escolar y Escuela de Verano aprobado provisionalmente en el plenario celebrado el 27 de junio de 2014 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real de 3 de julio de 2014, se eleva a definitivo la modificación de las ordenanza fiscal que vienen en el presente anexo permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA ESCUELA INFANTIL USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por asistencia y uso del Comedor Escolar al Centro de Atención a la Infancia y Escuela de Verano”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil, uso del comedor de la Escuela Infantil, Escuela de Verano u otros servicios educativos.

DEVENGO.

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir desde la fecha de inicio del curso que comenzará en septiembre y la adopción de cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 6, de elección de los padres.

El pago de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará por mensualidades de septiembre a julio y del 1 al 15 de cada mes en la cuenta bancaria establecida al efecto, presentando el interesado copia del resguardo de ingreso en la Dirección del Centro.

Una vez formalizada la matrícula y efectuado el pago mensual, no se procederá a la devolución en caso de baja por causa imputable al contribuyente.

El pago de la cuota de los derechos señalados en la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 de cada mes, a excepción del mes de septiembre que será entre los días 15 al 20. En caso de devolución del recibo por culpa del interesado, este deberá abonar los gastos que se originen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 14-08-2014
El documento consta de un total de 50 página/s. Página 10 de 50. Código de Verificación Electrónica (CVE) U04b0 K8O10 U1I25 04001

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en dicho Centro y el coste del Servicio de Comedor Escolar.

La prestación del Servicio de Comedor se hará del siguiente modo:

Bebés de 0 a 1 año, niños de 1- 2 años y niños de 2- y 3 años:

El Servicio de Comedor Escolar se prestará en el edificio anexo de la Escuela Infantil (CAI).

El horario de comedor será de 13,15 a 14,00, tras la comida se realizará las actividades de higiene y posteriormente la siesta 14,00-14,30.

Mensualmente se informará de los menús, la calidad dietética y nutricional esta garantizada bajo la supervisión de dietistas-nutricionistas.

Existirán menús adaptados para alergias e intolerancias alimentarias.

Ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción de comedor dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16,00.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

Escuela Infantil	*Matrícula*			
	30,00 euros			
	Aula Matinal	*Horario lectivo*	*Aula + Comedor*	*Aula + Comedor + tarde*
L-M-X-J-V	8,00 - 9,00 horas	9,00 - 14,00 horas	13,00 - 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensalidad	95,00 euros	90,00 euros	170,00 euros	185,00 euros
Segundo hijo	47,50 euros	45,00 euros	127, 50 (- 25%) euros	138,75 (- 25%)
Tercer hijo	16,00 euros	15,00 euros	85,00 (- 50%) euros	92,50 (- 50%)

Escuela Verano u otros	*Matrícula*
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

RESPONSABLES.

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 14-08-2014
El documento consta de un total de 50 página/s. Página 11 de 50. Código de Verificación Electrónica (CVE) U04b0 K8O10 U1I25 04001

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. No obstante se establece la posibilidad de para casos de urgencia social y/o especial situación familiar que el Ayuntamiento pueda, previo informe de los Servicios Sociales Municipales, conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no puede asistir al comedor, tendrá la posibilidad de avisar y previo aviso por e-mail a la dirección del centro, de la no asistencia a dicho servicio para no devengar el cobro de ese día.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 13 de agosto de 2014.

Anuncio número 5794

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 14-08-2014
El documento consta de un total de 50 página/s. Página 12 de 50. Código de Verificación Electrónica (CVE) U04b0 K8O10 U1I25 04001

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Una vez expirado el plazo de exposición pública al anuncio de aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016 aprobado provisionalmente en el Plenario celebrado el 6 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real de 16 de noviembre de 2015 y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la modificación de las ordenanzas fiscales que vienen en el presente anexo permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se propone la modificación del artículo 2.1 y de la Diligencia, que quedarán redactados de la siguiente forma.

"El tipo de gravamen del IBI aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en 0,803 por cien".

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone la modificación del artículo 1, cuadro de tarifas, clases de vehículos C) Camiones que quedarán redactado con el siguiente concepto:

C) "Camiones y vehículos mixtos".

Se propone la modificación del artículo 1.2, que quedará redactado:

"A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos".

Se propone la modificación del artículo 2, que quedará redactado:

"El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por la Tesorería Municipal, o, por delegación, por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Ciudad Real, con el sello o recibí de la entidad colaboradora; así como mediante carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

Se propone la modificación del artículo 4.1, que quedará redactado:

"En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará conforme al calendario de períodos de pago en voluntaria aprobado por la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real".

Se propone la modificación del artículo 6, último párrafo, añadiendo la compulsa de un documento más para poder aplicar la exención que quedará redactado:

"Fotocopia del recibo del IVTM pagado del año en curso".

Se propone la modificación del último párrafo de este artículo 6, quedará redactado:

"Declaración jurada del interesado, haciendo constar que es titular del vehículo, que no goza de ninguna exención del IVTM y que el destino del vehículo es para su uso exclusivo".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 04-01-2016
El documento consta de un total de 27 página/s. Página 12 de 27. Código de Verificación Electrónica (CVE) U07h0 K1Q50 U0L65 04003

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Se propone la modificación del artículo 6 en el apartado de la Escuela de Música y de la Universidad Popular haciendo algún cambio conceptual y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 6.

- Escuela de Música.

Se añaden los siguientes párrafos:

En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumno podrá ser dado de baja de la Escuela Municipal de Música, no pudiendo matricularse de nuevo en ningún curso, en tanto no satisfaga la deuda pendiente.

En cualquier caso no se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, por imposibilidad de asistir el/la alumn@ a la Escuela Municipal de Música en el curso matriculado, pasados treinta días naturales desde que se realizó la inscripción.

- Universidad Popular.

Concepto	*Euros*
Matricula	15,00 euros
Mensualidad	10,00 euros

En la Universidad Popular se establecen unas bonificaciones del 25% sobre el precio de la matrícula, para pensionistas, desempleados, discapacitados y miembros de familias numerosas.

Asimismo se bonificará en un 25% del precio a aquellos sujetos pasivos que ya estén matriculados en otros cursos de la Universidad Popular. La reducción en este caso se realizará en un curso/taller, el de menor importe.

Para cursos o talleres que se realicen, en virtud de convenio o contrato, en colaboración con asociaciones y/o empresas públicas o privadas se establece la obligatoriedad del ingreso de la matrícula a favor de la Universidad Popular de Pedro Muñoz, quedando el pago de la cuota mensual a favor de la asociación o empresa, que determinará su cuantía siempre de común acuerdo con la Dirección de la Universidad Popular.

Para aquellos cursos/talleres cuya organización suponga costes adicionales por su propia naturaleza, se podrá establecer una mayor cuota mensual con el fin de garantizar su viabilidad.

Para aquellos cursos/talleres que tengan un marcado interés social, se podrá establecer la exención del pago de las cuotas mensuales.

El ingreso de la matrícula se realizará en el momento de la inscripción. El ingreso de cuota mensual se podrá realizar, a elección del alumn@/participante, en un único pago en el mismo momento del ingreso de la matricula o bien se podrá realizar mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 5 del mes siguiente.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesad@, este deberá abonar los gastos que se originen.

En caso de devolución de dos mensualidades por causa imputable al interesado, el alumn@/ podrá ser dado de baja en la Universidad Popular. Y no podrá matricularse de nuevo en ningún curso, en tanto no satisfaga la deuda pendiente.

En cualquier caso no se podrá solicitar la devolución del importe satisfecho en concepto de matrícula, por imposibilidad de asistir a la acción, curso o taller en el que se haya matriculado el interesado, pasados treinta días naturales desde que se realizó la inscripción.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 04-01-2016
El documento consta de un total de 27 página/s. Página 13 de 27. Código de Verificación Electrónica (CVE) U07h0 K1Q50 U0L65 04003

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PUBLICACIONES MUNICIPALES.

Se propone la modificación del artículo 7, proponiéndose un redondeo en las cantidades después de que en el año 2011 se realizará una bajada del 8% y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 7.

Anuncios en publicaciones municipales (libro de Feria)	*Cuota*	*I.V.A.*	*Total*
1/8 Página:			
Blanco y negro	51,24 euros	10,76 euros	62,00 euros
Color	82,64 euros	17,36 euros	100,00 euros
1/4 Página:			
Blanco y negro	78,51 euros	16,49 euros	95,00 euros
Color	148,76 euros	31,24 euros	180,00 euros
1/2 Página:			
Blanco y negro	142,15 euros	29,85 euros	172,00 euros
Color	254,55 euros	53,45 euros	308,00 euros
1 Página:			
Blanco y negro	239,67 euros	50,33 euros	290,00 euros
Color	409,09 euros	85,91 euros	495,00 euros
2 Páginas:			
Blanco y negro	384,30 euros	80,70 euros	465,00 euros
Color	615,70 euros	129,30 euros	745,00 euros
Página interior de contraportada y portada:			
Color	636,36 euros	133,64euros	770,00
Contraportada y página central:			
Color	702,48 euros	147,52 euros	850,00 euros

A dichas cuotas habrá que aplicarle el I.V.A. legalmente establecido en cada momento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se propone la modificación del artículo 5 haciendo desaparecer la tarifa de las viviendas no habitables y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Se suprime el siguiente epígrafe:

	Euros	
Cuota	*Anual*	*Semestral*
Viviendas deshabitadas un mínimo de seis meses al año	39,32	19,66

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 04-01-2016
El documento consta de un total de 27 página/s. Página 14 de 27. Código de Verificación Electrónica (CVE) U07h0 K1Q50 U0L65 04003

Pasando a considerarse vivienda de carácter general (incluidas en el primer epígrafe) a efectos fiscales.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Se propone la modificación del artículo 6, añadiendo dos párrafos finales y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 6: añadir:

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto".

La cuota mensual de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en un 50%".

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR.

Se propone la modificación del artículo 3, añadiendo un último párrafo y de la disposición final, que quedarán redactados de la siguiente forma.

Artículo 3: Añadir un párrafo:

La cuota mensual correspondiente al mes de septiembre se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto".

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por lo que se hace público para general conocimiento.

En Pedro Muñoz, a 30 de diciembre de 2015.-El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 10

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 04-01-2016
El documento consta de un total de 27 página/s. Página 15 de 27. Código de Verificación Electrónica (CVE) U07h0 K1Q50 U0L65 04003

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018.

Una vez expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para 2018 aprobada provisionalmente en el plenario celebrado el 5 de diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 235 de fecha 12 de diciembre de 2017, y al no haberse presentado alegaciones al respecto, se eleva a definitiva la aprobación de la modificación de las ordenanzas permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Eliminar artículo 13.

Bonificaciones en la cuota por fusión o escisión de empresas, por NO ser un supuesto establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE.

Añadir al artículo 7 epígrafe 3º.

- Tasa por copia de inscripción y licencias administrativas del censo de animales, incluido copia del carnet.- 5 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL.

Modificar el artículo 7.3.– Tarifa:

Otras	*Tarifa actual*	*Modificación propuesta*
Licencia de entierro	25 euros	30 euros
Derechos de inhumación de restos o cenizas en fosas y sepulturas	125 euros	130 euros
Derechos de inhumación de cenizas en nichos o columbarios	No existe	30 euros
Licencia de exhumación	25 euros	30 euros
Derechos de exhumación	125 euros	130 euros

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y UNIVERSIDAD POPULAR.

Artículo 6: Eliminar tasa “Conjunto instrumental y coro”.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA: ESCUELA INFANTIL, USO DEL COMEDOR ESCOLAR Y ESCUELA DE VERANO.

Donde dice:

Artículo 6.

Escuela Infantil	*Matrícula*			
	30,00			
	Aula matinal	*Horario lectivo*	*Aula+comedor*	*Aula+Comedor+tarde*
L-M-X-J-V	8,00 - 9,00 horas	9,00 - 14,00 horas	13,00 - 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	95,00 euros	90,00 euros	170,00 euros	185,00 euros
Segundo hijo	47,50 euros	45,00 euros	127,50 (-25%) euros	138,75 (-25%) euros
Tercer hijo	16,00 euros	15,00 euros	85,00 (-50%) euros	92,50 (-50%) euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 18-01-2018
El documento consta de un total de 64 página/s. Página 54 de 64. Código de Verificación Electrónica (CVE) xoiJjChyK0JM5BmiLjAU

Con la modificación quedaría:

Escuela Infantil	*Matrícula*			
	30,00			
	Horario lectivo	*Aula matinal*	*Comedor*	*Tarde usuarios comedor*
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	Hasta 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	80,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	60,00 (-25%) euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	40,00 (-50%) euros	7,50 (-50%) euros

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR.

Modificar artículo 3, último párrafo:

Donde dice:

"La cuota mensual, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto."

Deberá decir:

"La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto".

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 3.

Donde dice:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurran como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Excma. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Debe decir:

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que concurran como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, o cualquier otro proceso selectivo, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque la Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad o con carácter temporal, plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4:

Incluir tarifa:

- Procesos selectivos de carácter temporal - 5 euros.

Artículo 5.1:

Donde dice:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Debe decir:

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, SEÑALES DE OBRAS Y SERVICIOS TÉCNICOS.

Añadir al artículo 6:

Punto 1) Maquinaria de obras.

Identificacion del bien	*Fianza euros*	Tasa euros/hora
Barredora con Personal		30,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 18-01-2018
El documento consta de un total de 64 página/s. Página 55 de 64. Código de Verificación Electrónica (CVE) xoiJjChyK0JM5BmiLjAU

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Mercadillo Municipal

Modificar artículo 6, último párrafo:

Donde dice: "Los titulares de los puestos con dos trimestres pendientes de pago serán dados de baja, asignándose el puesto a un nuevo vendedor".

Por: "A los titulares de los puestos con tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja. Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes".

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS.

Añadir párrafo al artículo 13.

Transporte dentro de la localidad a Asociaciones de discapacitados.

- 25 euros/mes por persona.

Este servicio estará sujeto a la disponibilidad del vehículo y no podrá interrumpir el normal funcionamiento del transporte de los usuarios del Centro.

ORDENANZA REGULADORA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica la ordenanza en los siguientes artículos:

- Párrafo 1 y 4 del artículo 2.
- Párrafo 1 y 2 del artículo 3.
- Párrafo 1º (primera línea cuota tributaria) y último del artículo 5.
- Párrafo 1 del artículo 6.

Se elimina el último párrafo del artículo 5 – Gestión.

La redacción de la nueva ordenanza queda así:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

BASES Y TARIFAS

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 .s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida domiciliara de basuras y residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industrias de menos de 5 y 10 productores respectivamente y de 250 litros de capacidad para los mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley 10/98 de 21 de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 18-01-2018
El documento consta de un total de 64 página/s. Página 56 de 64. Código de Verificación Electrónica (CVE) xoiJjChyK0JM5BmiLjAU

abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial correspondiente al uso exclusivo del contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

4.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere los 250 litros de capacidad y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Bases y tarifas.

Artículo 5.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedan determinados en la siguiente tarifa:

	Euros	
Cuota	*Anual*	*Semestral*
Hoteles al año	433,78	216,89
Bares, tabernas al año	275,23	137,62
Cines y teatros al año	275,23	137,62
Casinos, restaurantes y cafeterías al año	353,79	176,90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 18-01-2018
El documento consta de un total de 64 página/s. Página 57 de 64. Código de Verificación Electrónica (CVE) xoiJjChyK0JM5BmiLjAU

Alojamientos, pensiones hasta de 10 plazas al año	275,23	137,62
Salas de fiestas, club sociales al año	433,78	216,89
Bancos y cajas de ahorro al año	275,23	137,61
Oficinas de cualquier clase o despachos al año	94,35	47,18
Establecimientos industriales hasta 10 trabajadores al año	196,61	98,31
Establecimientos industriales de más de 10 trabajadores al año	394,49	197,25
Comercios hasta 5 dependientes al año	117,93	58,97
Comercios de más de 5 dependientes al año	235,86	117,93
Supermercados, Comercio mixto o integrado en grandes superficies:		
Hasta 100 m²	200,00	100,00
De 101 m² hasta 250 m²	350,00	175,00
De 251 a 500 m²	591,04	295,52
De 501 a 1.000 m²	984,17	492,09
Más de 1.000 m²	1.378,67	689,34
Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año	873,72	436,86
Locales sin actividad	47,18	23,59

Además aquellos establecimientos comerciales con licencia, que la legislación les exija además de ésta, licencia industrial para ejercer esa misma actividad estarán sujetos por la actividad de mayor coste.

Días y horarios del servicio.

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 21 y 23 horas de todos los días, excepto domingos y las noches de los días 24 y 31 de diciembre en que no hay servicio.

Devengo.

Artículo 6.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

A los efectos anteriores, y respecto a los locales de nueva construcción, se devengara la tasa:

- Respecto a los locales: Desde que estos cuenten indistintamente con licencia de apertura, licencia de primera ocupación, contrato de agua, o estén efectivamente utilizados.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

3.- Las altas, bajas o cambios de titularidad en el padrón de la tasa producirán efectos recaudatorios a partir del semestre siguiente en el que se realicen.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 7.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 18 euros, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia continua en más de tres ocasiones en 30 días dicha sanción se elevará a 60 euros, por cada incumplimiento de día y horario.

3.- En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares, mediante pegada de cartelería o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 18-01-2018
El documento consta de un total de 64 página/s. Página 58 de 64. Código de Verificación Electrónica (CVE) xoiJjChyK0JM5BmiLjAU

necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 18 euros por contenedor afectado.

Plazos y forma de declaración e ingresos.

Artículo 8.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán al 50% de la cuota.

4.- El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio.

Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a lo establecido en el R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

En Pedro Muñoz, a 17 de diciembre de 2017.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 233

Firmado digitalmente por "Jefe de Negociado del B.O.P." JUAN LUIS CUADROS CAMPO el día 18-01-2018
El documento consta de un total de 64 página/s. Página 59 de 64. Código de Verificación Electrónica (CVE) xoiJjChyK0JM5BmiLjAU

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2022, aprobatorio de la modificación de diversas Ordenanzas fiscales, en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 215, de fecha 8 de noviembre de 2022 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación privativa y aprovechamiento especial del dominio público , modificando el siguiente contenido:

Añadir al artículo 4.3-. Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

“No se podrá ocupar la vía pública con mesas y sillas si el titular del local tiene deudas por el mismo concepto de año/s anterior/es”.

Modificar el artículo 4.6-. Mercadillo

En el mercadillo, puestos o actividades ocasionales autorizados en el mercadillo u otros lugares, como cementerio, plaza u otros habilitados por la autoridad municipal.

Donde dice:

- Fianza por nueva concesión de puesto fijo en el mercadillo: 16,40 euros.
- Puestos fijos por metro lineal y trimestre: 16,40 euros
- Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal y día 1,88 euros

A los titulares de los puestos con dos tres meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja.

Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes.

Cambiar por:

- Puestos fijos por metro lineal al mes: 5,50 euros
- Puestos eventuales y ocasionales por metro lineal al día 2,00 euros

A los titulares de los puestos con dos meses pendientes de pago se procederá a darlos de baja.

Para no seguir con el trámite de baja, el vendedor deberá pagar todos los recibos pendientes.

En caso de devolución del recibo el interesado deberá abonar los gastos de devolución.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil, uso del comedor escolar y escuela de verano.

Donde dice:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: C4VYBjsDP0KtEp+ULhbX
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 28/12/2022 13:30:48
El documento consta de 1265 página/s. Página 275 de 1265

- La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

-La cuota mensual de la Escuela Infantil, correspondiente al mes de septiembre, se reducirá en un 50%.

Cambiar por:

- Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre y junio, en función de los días que se preste el servicio.

- En el caso de no asistencia al comedor, debidamente comunicada, se descontará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día."

- En caso de devolución del recibo el interesado deberá pagar los gastos de devolución.

TERCERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, modificando el siguiente contenido:

Los artículos 4 y 5 actualmente establecen lo siguiente:

Artículo 4:

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO CUOTAS

- A1 24 Euros
- A2 18 Euros
- C1 12 Euros
- C2 9 Euros
- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima 7,21 Euros
- Procesos selectivos de carácter temporal 5 euros

No obstante, abonará únicamente la cantidad de 1 Euro quienes se encuentren en situación laboral de desempleo y no hayan percibido prestación contributiva, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y las personas que estén en situación de desempleo en el momento de presentar la solicitud.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Se propone la modificación de dichos artículos, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 4:

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según las siguientes TARIFAS:

SUBGRUPO CUOTAS

- A1 40 euros
- A2 40 Euros
- C1 30 Euros
- C2 30 Euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: C4VYBjsDP0KtEp+ULhbX
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 28/12/2022 13:30:48
El documento consta de 1265 página/s. Página 276 de 1265

- Agrupaciones profesionales a que hace referencia la disposición adicional séptima 20 euros

V.- BENEFICIOS FISCALES.

Artículo 5.

1.- Estarán exentas del pago de la tasa:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

- Los procesos selectivos para plazas o contratos trabajos de carácter temporal.

2.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

CUARTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal y otros servicios funerarios de carácter local, modificando el siguiente contenido:

Modificar la siguiente tasa del artículo 7.3:

Donde dice:

- Traslado de restos y/o agrupamiento: 125 euros

Cambiar por:

- Traslado de restos y/o agrupamiento: 130 euros

QUINTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de dependencias municipales, modificando el siguiente contenido:

El artículo 6. Cuantía del precio, establece actualmente lo siguiente:

Donde dice:

El precio por el uso de las instalaciones queda fijado en un total de 150,00€ para un uso de tres horas, comenzando a contar el tiempo señalado en el mismo momento en que se abre la instalación a utilizar y finalizando cuando se cierra.

La cantidad establecida aumentará proporcionalmente con el tiempo del uso.

Para periodos de tiempo inferiores a las tres horas el precio queda fijado en 50,00€.

El precio por el uso o cesión de instalaciones o locales municipales, con carácter periódico semanal, por más de 3 meses, a entidades, colectivos y organizaciones o personas físicas con ánimo de lucro, queda fijado en 400,00€.

Cambiar por

El precio por el uso de las instalaciones se establece mediante la siguiente relación:

- Por el uso de un día: 60 euros/día.

- Por el uso de un mes: 600 euros/mes

- Por el uso de tres meses o más: 400 euros/mes

SEXTO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en la Escuela Municipal de Música y Universidad Popular, modificando el siguiente contenido:

Modificar el artículo 6

Donde dice:

Se establece una bonificación del 20% de la matricula general para aquellas familias que tengan dos o más hijos matriculados, entendiéndose de aplicación a partir del segundo hijo.

Cambiar por:

Se establece una bonificación del 20% de la matricula general para aquellas familias no numerosas que tengan dos hijos matriculados, entendiéndose de aplicación en la matrícula del segundo hijo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: C4VYBjsDP0KtEp+ULhbX
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 28/12/2022 13:30:48
El documento consta de 1265 página/s. Página 277 de 1265

SÉPTIMO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición , modificando el siguiente contenido:

Añadir al art. 19. Retorno de las garantías, el párrafo siguiente:

El derecho a la devolución de las garantías presentadas se entenderá prescrito si el interesado no solicita el retorno de las mismas en el plazo de cuatro años desde la finalización de las obras o caducidad de la licencia de obras concedida.

Anuncio número 4332

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: C4VYBjsDP0KtEp+ULhbX
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 28/12/2022 13:30:48
El documento consta de 1265 página/s. Página 278 de 1265

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 26 de octubre de 2023 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 208 de fecha 30 de octubre de 2023.

Una vez transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto.

El acuerdo adoptado queda de la siguiente manera: Aprobar la modificación de varias ordenanzas fiscales, modificando el siguiente contenido en cada ordenanza respectivamente:

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, modificando el siguiente contenido:

Modificar el artículo 2.1-.

Donde dice:

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75 por cien.

Cambiar por:

- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90 por cien.

SEGUNDO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Introducción de dos nuevos apartados en el artículo 8-.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificaciones a que se refieren los apartados siguientes.

3. Se establece una única bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

TERCERO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia, Escuela Infantil, Uso del Comedor Escolar y Escuela de Verano.

Modificando el siguiente contenido:

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

- Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia al centro de atención a la infancia escuela infantil, uso del comedor escolar y escuela de verano.

Cambiar por:

- Ordenanza reguladora de la tasa por asistencia al centro de atención a la infancia escuela infantil y escuela de verano.

Modificar el artículo 1-.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: mwW0Tvom7o95PaokD9Pb
Firmado por PILAR GÁLVEZ GONZÁLEZ el 19/12/2023 14:01:39
El documento consta de 84 página/s. Página 47 de 84

Donde dice:

- "Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil, uso del Comedor Escolar y Escuela de Verano".

Cambiar por:

- "Tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia Escuela Infantil y Escuela de Verano".

Modificar el artículo 2-.

Donde dice:

- "Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil, uso del comedor de la Escuela Infantil, Escuela de Verano u otros servicios educativos".

Cambiar por:

- "Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la Escuela Infantil, Escuela de Verano u otros servicios educativos.

Anualmente se procederá a aprobar por el Consejo Escolar a propuesta de la Concejalía Delegada de Educación un calendario escolar que será facilitado a las familias tras la adopción del acuerdo plenario de los días festivos y del acuerdo del Consejo Escolar Municipal de los días no lectivos en el mes de septiembre para cada curso tomando como referencia el publicado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

Modificar el artículo 5-.

Donde dice:

- "La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en dicho Centro y el coste del Servicio de Comedor Escolar.

La prestación del Servicio de Comedor se hará del siguiente modo:

Bebés de 0 a 1 año, niños de 1 - 2 años y niños de 2 y 3 años:

El Servicio de Comedor Escolar se prestará en el edificio anexo de la Escuela Infantil (CAI).

El horario de comedor será de 13,15 a 14,00, tras la comida se realizará las actividades de higiene y posteriormente la siesta 14,00-14,30.

Mensualmente se informará de los menús, la calidad dietética y nutricional está garantizada bajo la supervisión de dietistas-nutricionistas.

Existirán menús adaptados para alergias e intolerancias alimentarias.

Ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción de comedor dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16,00".

Cambiar por:

- "La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en dicho Centro.

En el caso de Ampliación de horario con comedor, los niños que soliciten la opción de comedor dispondrán también de la opción de ampliación de horario hasta las 16,00".

Modificar el artículo 6-.

Donde dice:

"Artículo 6

Escuela Infantil	*Matrícula*			
	30,00			
	Horario lectivo	*Aula matinal*	*Comedor*	*Tarde usuarios comedor*
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	Hasta 14,30 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio	90,00 euros	20,00 euros	80,00 euros	15,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: mwW0Tvom7o95PaokD9Pb
Firmado por PILAR GÁLVEZ GONZÁLEZ el 19/12/2023 14:01:39
El documento consta de 84 página/s. Página 48 de 84

mensualidad				
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	60,00 (-25%) euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	40,00 (-50%) euros	7,50 (-50%) euros

Escuela Verano u otros	*Matrícula*
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

-Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre y junio, en función de los días que se preste el servicio.

- En el caso de no asistencia al comedor, debidamente comunicada, se descontará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.

- En caso de devolución del recibo el interesado deberá pagar los gastos de devolución."

Cambiar por:

"Artículo 6

Escuela Infantil	*Matrícula*		
	30,00		
	Horario lectivo	*Aula matinal*	*Tarde usuarios comedor*
L-M-X-J-V	9,00 - 14,00 horas	8,00 - 9,00 horas	13,00 - 16,00 horas
Precio mensualidad	90,00 euros	20,00 euros	15,00 euros
Segundo hijo	45,00 euros	15,00 euros	11,25 (-25%) euros
Tercer hijo	15,00 euros	10,00 euros	7,50 (-50%) euros

Escuela Verano u otros	*Matrícula*
Precio 1 hijo	20,00 euros
Segundo hijo	10,00 euros
Tercer hijo	05,00 euros

-Todas las cuotas mensuales establecidas en esta ordenanza se reducirán en los meses de septiembre, en función de los días que se preste el servicio.

- En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución."

CUARTO.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en la escuela municipal de música y universidad popular.

Modificar el artículo 6-.

Donde dice:

ESCUELA DE MUSICA

CONCEPTO	*EUROS*
Matrícula General	35,00 €
Lenguaje musical, Preparatorio	16,00 €
Lenguaje musical, Primero a Quinto	19,00 €
Música y Movimiento	24,00 €
Especialidades Instrumentales, Preparatorio y primero.	20,00 €
Especialidades Instrumentales, Segundo Curso en adelante.	24,00 €
Musicoterapia	10,00 €
Lenguaje musical Aula de Adultos	10,00 €

Cambiar por:

ESCUELA DE MUSICA

CONCEPTO	EUROS
Matrícula General	35,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: mwW0Tvom7o95PaokD9Pb
Firmado por PILAR GÁLVEZ GONZÁLEZ el 19/12/2023 14:01:39
El documento consta de 84 página/s. Página 49 de 84

Lenguaje musical, Preparatorio	16,00 €
Lenguaje musical, Primero a Quinto	19,00 €
Conjunto Instrumental y Coro	17,00 €
Música y Movimiento	24,00 €
Especialidades Instrumentales, Preparatorio y primero.	20,00 €
Especialidades Instrumentales, Segundo Curso en adelante.	24,00 €
Musicoterapia	10,00 €
Lenguaje musical Aula de Adultos	10,00 €

QUINTO.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Aula Matinal, modificando el siguiente contenido:

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de aula matinal.

Cambiar por:

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de conciliación familiar.

Modificar el artículo 1-.

Donde dice:

"En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal.

El Aula Matinal es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar, a primera hora de la mañana. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Aula Matinal están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran."

Cambiar por:

-"En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula Matinal y Conciliación Familiar.

El Servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar es un servicio de apoyo a las familias, que consiste en ofrecer una atención educativa a niños y niñas en edad escolar. El objetivo principal de ese servicio es la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres de los alumnos. Se trata de un conjunto de actividades que se desarrollan dentro de un aula, a través de las cuales se pretende ofrecer un servicio educativo activo y participativo, con contenidos complementarios a los del currículo escolar.

Las actividades que se proponen en el Servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar están destinadas a los niños y niñas de los centros escolares del municipio de Pedro Muñoz que así lo requieran."

Modificar el artículo 3-.

Donde dice:

- "Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

Cambiar por:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: mwW0Tvom7o95PaokD9Pb
Firmado por PILAR GÁLVEZ GONZÁLEZ el 19/12/2023 14:01:39
El documento consta de 84 página/s. Página 50 de 84

- "Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos aquellos usuarios de las actividades y servicios que se deriven del servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz."

Modificar el artículo 4-.

Donde dice:

- "Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio del Aula Matinal del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.".

Cambiar por:

- "Estarán obligados al pago los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre las alumnas y los alumnos que se beneficien del servicio de Aula Matinal y Conciliación familiar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.".

SEXTO.- Modificación de la Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar.

Modificar el Título de la Ordenanza.

Donde dice:

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar.

Cambiar por:

Ordenanza fiscal municipal reguladora del precio público por el servicio de comedor escolar e infantil.

Modificar el artículo 1-.

Donde dice:

-"Prestación de comedor servicio para todos los colegios públicos de Pedro Muñoz.

- Recogida de los escolares en el colegio en el que cursen sus estudios y traslado en autobús hasta el comedor donde se le proporcionará atención durante la comida, revisión de actividades de Higiene Bucal y realización de diferentes talleres hasta la recogida.

- Servicio se prestará desde la salida de los escolares del colegio desde las 14,00 horas hasta las 16,00 horas coincidiendo el calendario con el período lectivo escolar.

- La prestación del servicio se realizará por personal cualificado con experiencia, se servirán menús adaptados a los escolares con alergias e intolerancias alimentarias.

A) El establecimiento de hábitos y rutinas positivos hacia la comida, degustación de alimentos, normas de seguridad e higiene bucal, autonomía personal del escolar, socialización y superación personal."

Cambiar por:

Comedor Escolar:

- Prestación de comedor servicio para todos los colegios públicos de Pedro Muñoz.

- Recogida de los escolares en el colegio en el que cursen sus estudios y traslado en autobús hasta el comedor donde se le proporcionará atención durante la comida, revisión de actividades de Higiene Bucal y realización de diferentes talleres hasta la recogida.

- Servicio se prestará desde la salida de los escolares del colegio desde las 14,00 horas hasta las 16,00 horas coincidiendo el calendario con el período lectivo escolar.

- La prestación del servicio se realizará por personal cualificado con experiencia, se servirán menús adaptados a los escolares con alergias e intolerancias alimentarias.

- El establecimiento de hábitos y rutinas positivos hacia la comida, degustación de alimentos, normas de seguridad e higiene bucal, autonomía personal del escolar, socialización y superación personal.

Comedor Infantil:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: mwW0Tvom7o95PaokD9Pb
Firmado por PILAR GÁLVEZ GONZÁLEZ el 19/12/2023 14:01:39
El documento consta de 84 página/s. Página 51 de 84

El servicio será destinado a la atención de Bebés de 0 a 1 año, niños de 1 - 2 años y niños de 2 y 3 años.

El Servicio de Comedor Infantil se prestará en el edificio anexo de la Escuela Infantil (CAI).

El horario de comedor será de 13,15 a 14,00, tras la comida se realizará las actividades de higiene y posteriormente la siesta 14,00-14,30.

Mensualmente se informará de los menús, la calidad dietética y nutricional está garantizada bajo la supervisión de dietistas-nutricionistas.

Existirán menús adaptados para alergias e intolerancias alimentarias.

Modificar el artículo 3-.

Donde dice:

-"Las tarifas son:

Comedor días sueltos	6 euros por servicio
Comedor mensual 1 hijo	90 euros
Comedor mensual 2 hijos	90-25% = 67,50 euros
Comedor mensual 3 hijos	90-50% = 45 euros

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no puede asistir al comedor, y previo aviso por e-mail a la dirección coordinador antes de las 9,30 de la mañana no se le cobrará el servicio.

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto"

Cambiar por:

-"Las tarifas son :

Comedor Escolar:

Comedor días sueltos	6 euros por servicio
Comedor mensual 1 hijo	90 euros
Comedor mensual 2 hijos	90-25% = 67,50 euros
Comedor mensual 3 hijos	90-50% = 45 euros

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no pueda asistir al comedor escolar, y previo aviso a la coordinación del servicio por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo antes de las 9,30 de la mañana se restará de la cuota mensual la cantidad de 4,50 euros/día.

La cuota mensual del comedor escolar, correspondiente a los meses de septiembre y junio, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución

Comedor Infantil:

Comedor infantil días sueltos	5 euros por servicio
Comedor infantil mensual 1 hijo	80 euros
Comedor infantil mensual 2 hijos	80-25% = 60,00 euros
Comedor infantil mensual 3 hijos	80-50% = 40,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: mwW0Tvom7o95PaokD9Pb
Firmado por PILAR GÁLVEZ GONZÁLEZ el 19/12/2023 14:01:39
El documento consta de 84 página/s. Página 52 de 84

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a los menores con precaria situación económica de los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los mismos.

Del mismo modo el usuario que no pueda asistir al comedor infantil, y previo aviso a la coordinación del servicio por cualquier medio que permita dejar constancia del mismo antes de las 9,30 se restará de la cuota mensual la cantidad de 4,00 euros/día.

La cuota mensual del comedor infantil, correspondiente a los meses de septiembre, se reducirá en función de los días que esté el comedor abierto.

En caso de devolución del recibo por causa imputable al interesado éste deberá pagar los gastos de devolución.

Anuncio número 4851

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: mwW0Tvom7o95PaokD9Pb
Firmado por PILAR GÁLVEZ GONZÁLEZ el 19/12/2023 14:01:39
El documento consta de 84 página/s. Página 53 de 84